



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Radicación: 11001-2-25-1043

RESOLUCIÓN N° 11001-2-25-4464

De 01 DIC 2025

Por el cual se prórroga el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de MODIFICACIÓN, para el predio ubicado en la KR 76 145 51 ET 3 IN 17, de la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

EL CURADOR URBANO No 2 DE BOGOTÁ D.C. ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 389 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el/la señor/a LOZADA BONILLA HAROLD DAVID identificado/a con C.C. No 1033794764 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado/a especial de SALAMANCA GALINDO MANUEL SALVADOR con CC 79050480, titulares del predio objeto de estudio, presentó ante este Despacho el día 4 de junio de 2025, solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de MODIFICACIÓN, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50N20108201, CHIP AAA0142HRFZ ubicado en la KR 76 145 51 ET 3 IN 17, de la Localidad de Suba, en Bogotá D.C. Radicada bajo el consecutivo No. 11001-2-25-1043 del 4 de junio de 2025.

Que este Despacho determinó que en virtud del principio de eficacia que rige la función administrativa y que propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad¹ y, considerando la complejidad del proyecto sometido a la aprobación del Curador Urbano, resulta pertinente acogerse a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del Decreto 1783 de 2021, con el fin de que este Despacho pueda resolver de fondo la solicitud.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del Decreto 1783 de 2021 estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma.

Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Numeral 11, artículo 3, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Radicación: 11001-2-25-1043

RESOLUCIÓN N° 11001-2-25-4464 De 01 DIC 2025

Por el cual se prórroga el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de MODIFICACIÓN, para el predio ubicado en la KR 76 145 51 ET 3 IN 17, de la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado.

En mérito de lo anterior y como consecuencia,

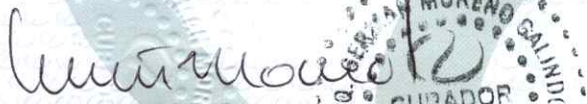
RESUELVE

ARTÍCULO 1º Prorrogar por una sola vez por el término de veintidós (22) días hábiles, el plazo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, para pronunciarse sobre la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de MODIFICACIÓN, para el predio ubicado en la KR 76 145 51 ET 3 IN 17, de la Localidad de Suba, en Bogotá D.C., radicada bajo el consecutivo No. 11001-2-25-1043, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los 01 DIC 2025


ARQ. GERMAN MORENO GALINDO
Curador Urbano No. 2 - Bogotá, D.C.

Proyectó: Juan Pablo Alarcon